

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona (Granada) del siguiente inmueble:

Solar sito en carretera del Canal sin número, del término municipal de Moraleda de Zafayona, de mil seiscientos metros cuadrados, que linda: derecha, dieciséis/veintiocho, veintinueve; izquierda y fondo, también dieciséis/veintiocho, veintinueve y treinta.»

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Alhama de Granada-Moraleda de Zafayona, al tomo ciento quince, libro siete, folio ciento cuarenta y dos vuelto, finca número setecientos noventa y uno, inscripción segunda.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevará a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversión, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma, debiendo hacerse constar en la escritura pública que se otorgue la formal declaración de la Corporación a la que revierte el bien de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar al Estado por ningún concepto derivado y relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

17145

REAL DECRETO 1595/1981, de 22 de mayo, por el que se acuerda la reversión al Estado de los terrenos procedentes de la antigua estación del ferrocarril Ceuta-Tetuán, que fueron cedidos gratuitamente al Ayuntamiento de Ceuta para la construcción de un complejo polideportivo de carácter cívico-militar.

Por el Decreto mil ciento nueve/mil novecientos setenta y dos de trece de abril, el Estado cedió gratuitamente al Ayuntamiento de Ceuta los terrenos procedentes de la antigua estación del Ferrocarril Ceuta-Tetuán y del acceso a la misma en la avenida de Madrid, en los que existen edificaciones, para la construcción de un complejo polideportivo de carácter cívico-militar, en el plazo de cinco años. Con fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y siete, la mencionada Corporación municipal solicitó la concesión de un nuevo plazo de un año para que los bienes cedidos se destinasen al fin propuesto, por lo que en virtud del Real Decreto quinientos treinta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de dos de marzo, se prorrogó por un año dicho plazo. Transcurrido el mismo, no ha sido cumplimentada la finalidad prevista.

En atención a lo expuesto, procede acordar la reversión de los citados terrenos al Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo que determina el artículo ciento sesenta y cuatro del Reglamento del Patrimonio del Estado, se acuerda la reversión al Estado de los terrenos procedentes de la antigua estación del Ferrocarril Ceuta-Tetuán y del acceso a la misma en la avenida de Madrid, en los que existen edificaciones, cedidos gratuitamente al Ayuntamiento de Ceuta para la construcción de un complejo polideportivo de carácter cívico-militar, cuyo destino específico no ha sido cumplido.

Artículo segundo.—Los terrenos aludidos volverán a integrarse en el Patrimonio del Estado, debiendo inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad y en el Inventario de Bienes del Estado.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

17146

REAL DECRETO 1596/1981, de 22 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Játiva (Valencia) del derecho de usufructo sobre un inmueble que cedió al extinto Movimiento Nacional.

El Ayuntamiento de Játiva (Valencia), cedió al extinto Movimiento Nacional el derecho de usufructo sobre el inmueble sito en Játiva, edificio denominado Almudín, con el fin de destinarlo a Casa de Juventud, en escritura pública de doce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

El citado Ayuntamiento ha solicitado la reversión habida cuenta de que se ha incumplido el fin previsto en la cesión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Játiva (Valencia), del derecho de usufructo sobre un inmueble que cedió al extinto Movimiento Nacional, por incumplimiento del fin previsto en la cesión, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Edificio denominado Almudín, sito en la ciudad de Játiva, en la calle José Espejo, número treinta, manzana setenta y tres; que tiene una superficie de doscientos noventa y siete metros y treinta y siete centímetros cuadrados, linda: izquierda, calle del Peso; derecha, calle de José Carchano, y espaldas, edificio perteneciente al Ayuntamiento y destinado a Museo Municipal. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Játiva, tomo doscientos cuarenta y siete, libro setenta y tres, folio dieciséis, finca número seis mil setecientos setenta y cuatro inscripción tercera.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

17147

REAL DECRETO 1597/1981, de 22 de mayo, por el que se accede a la reversión a la Entidad «Inmobiliaria Frontera, S. A.», de un inmueble de 4.500 metros cuadrados, sito en el término municipal de Irún (Guipúzcoa).

La Entidad «Inmobiliaria Frontera, S. A.», ha solicitado la reversión de un inmueble de cuatro mil quinientos metros cuadrados, como consecuencia de no haberse llevado a cabo la construcción del Motel-escuela de Hostelería, fin para el que había sido donado, considerando el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones que no le es necesario dicho inmueble.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión a la Entidad «Inmobiliaria Frontera, S. A.», del siguiente inmueble, que queda simultáneamente desafectado del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones:

«Parcela urbana sita en el término municipal de Irún (Guipúzcoa), tiene una extensión superficial de cuatro mil quinientos metros cuadrados, procedentes de los pertenecidos de la finca «Casa Palacio», hoy derruida, número dos de la calle Artaleku. Linda por Norte y Oeste, con el resto de la finca de la que se segregó; Sur, calle de Artaleku, y por Este, propiedad de los señores Larrañaga.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián III, al tomo dos mil doscientos ochenta y siete, libro trescientos veintisiete, folio cuarenta y seis, finca número mil trescientos cincuenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversión, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma, debiendo hacer constar en la escritura pública que se otorgue la formal declara-

ción de la Entidad a la que revierte el bien de que, con la entrega y recepción de éste en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar al Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

17148 *ORDEN de 1 de junio de 1981 por la que se habilita un servicio de Aduanas en el aeródromo de Ampuriabrava, en Rosas (Gerona), con competencia exclusiva para despacho de viajeros, sus efectos y equipajes, durante determinados periodos anuales.*

Ilmo. Sr.: El Aeroclub del Ampurdán ha solicitado se establezca un servicio aduanero en el aeródromo de Ampuriabrava, en Rosas (Gerona), para atender el tráfico internacional de avionetas privadas y deportivas en aquella zona de gran atractivo turístico.

El citado Aeroclub ha puesto a disposición de esa Dirección General locales para dicho fin y se ha comprometido a satisfacer los gastos que se originen para la implantación y desarrollo del servicio solicitado.

En consecuencia, estimando atendible dicha petición, a tenor del artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas,

Este Ministerio dispone:

Primero.—Se habilita un servicio de Aduanas en el aeródromo de Ampuriabrava (Gerona), con competencia exclusiva para el despacho de viajeros, sus efectos y equipajes. Dependerá de la Inspección y Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de La Junquera.

Segundo.—Dicha habilitación se entiende limitada a los siguientes periodos anuales: Vacaciones de Navidad y año nuevo, Semana Santa y de 1 de junio a 30 de septiembre (ambos inclusive). Dentro de estas fechas será preciso se solicite el correspondiente servicio al menos con seis horas de antelación.

Tercero.—Las funciones fiscales a realizar en dicho aeródromo quedan confiadas al Resguardo de Aduanas, dentro de los límites admitidos por Real Decreto 748/1980, de 14 de abril, que, por similitud, se aplicará al servicio a realizar en este aeródromo privado.

Cuarto.—Son a cargo del Aeroclub del Ampurdán la provisión de locales adecuados para Aduanas y Resguardo, su conservación y mantenimiento, así como el importe de las dietas y gastos de locomoción que se devenguen por el personal de la Administración y el coste del servicio del Resguardo de Aduanas.

Quinta.—Queda facultada esa Dirección General para dictar las normas que fueran precisas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

17149 *ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Sociedad Cooperativa Manchega Industrial y del Rectificado» (REMACO), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de abril de 1981, por la que se declara a la Empresa «Sociedad Cooperativa Manchega Industrial y del Rectificado» (REMACO), comprendida en polígono de preferente localización industrial, incluyéndola en el grupo A de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976 de dicho Departamento, para la instalación de un taller de rectificado y aparatos de precisión en el polígono industrial «Campollano», Albacete. Expediente AB-26,

este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978 de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de

1965, se otorgan a la Empresa «Sociedad Cooperativa Manchega Industrial y del Rectificado» (REMACO), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley de extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, salvo que la calculada en función de la base imponible y tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entiende concedidos por un periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

17150 *RESOLUCION de 10 de junio de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la rifa, exenta de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Provincial de la Cruz Roja de Cádiz, el día 29 de agosto de 1981.*

Por acuerdo de este Ministerio, de fecha 10 del actual, se autoriza la rifa exenta de impuestos que ha de llevar a efecto la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Cádiz, mediante sorteo en combinación con la Lotería Nacional del día 29 de agosto de 1981.

Esta rifa ha de ajustarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que correspondiera.

Madrid, 10 de junio de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—10.285-E.

MINISTERIO DEL INTERIOR

17151 *RESOLUCION de 1 de junio de 1981, de la Subsecretaria, por la que se publican las concesiones, efectuadas a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, a miembros del Cuerpo de la Guardia Civil.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado», número 37, del 12),

Esta Subsecretaria resuelve publica, en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes concesiones, efectuadas a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, a los Guardias segundos del Cuerpo de la Guardia Civil, don José Olaya de la Flor y don Manuel Sánchez Borrallo

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 165-2-10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 1 de junio de 1981.—El Subsecretario, Juan José Izarra del Corral.